

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asunto: Alcance de Respuesta.

Folio PNT: 330030525001032.

Expediente: UT/A/0263/2025.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

En alcance a la comunicación de fecha 14 de octubre de 2025, con la cual se hizo de su conocimiento las gestiones internas emprendidas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, hago de su conocimiento la respuesta adicional que dicha área otorga a la solicitud de información cuyos datos de identificación se citan arriba:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 41, fracciones II y IV, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo número V/2025, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito informar lo siguiente:

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ asimismo, el funcionamiento de las Casas de

¹ Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;

la Cultura Jurídica (CCJ) y de la Sede Histórica en Ario de Rosales, Michoacán (SHAR), se rige por diversa normativa, entre ella el Acuerdo General de Administración Número VII/2024 (AGA VII/2024), del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por el Alto Tribunal, relativo a diversas atribuciones administrativas de las CCJ, así como por los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

De conformidad con el AGA VII/2024, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra efectuar contrataciones menores y mínimas², para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que están autorizadas a realizar, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones, son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa.³

En este contexto, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud en los siguientes términos:

PRIMERO. Con respecto a la solicitud de información consistente en: El monto total del gasto ejercido por la SCJN, desde el año 2010 a la fecha de atención de la presente

- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.

² El AGA VII/2024, en su artículo 33, fracciones IV y V establece lo siguiente:

Artículo 33. Clasificación de las contrataciones.

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su monto estimado conforme a su conversión al valor diario de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. Contratación menor. Es aquella que su precio prevaleciente es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y a los directores de área de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes, y

V. Contratación mínima. Es aquella que su precio estimado no rebasa la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

³ Artículo 38. Tipos de procedimientos. (...)

III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor, y

IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 34 y 35 del presente Acuerdo General de Administración

solicitud, para la adquisición de mobiliario, específicamente sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo, (...) Se solicita que la información se desagregue por año fiscal (2010 a la fecha), indicando: El monto ejercido cada año. El nombre o razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos o adquisiciones. El número de contrato o procedimiento de adjudicación, en su caso. (sic); se precisa que esta DGCCJ no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que requiere la persona solicitante, por lo que un listado en los términos señalados, implicaría generar documentos ad hoc para atender la presente solicitud.

Sobre el particular, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se establece el principio rector de documentación, consistente en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.⁴

No obstante, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta DGCCJ, **se localizó información en el Sistema Integral Administrativo (SIA),⁵ específicamente, sobre los gastos realizados por las CCJ y la SHAR dentro de las partidas presupuestales (PP) 51101, mobiliario y 29301, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo**; la cuales, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la SCJN, comprenden la adquisición de bienes muebles, tales como: **sillones, escritorios y mesas**, entre otros; así como de sus **refacciones y accesorios**, respectivamente; correspondientes a los **ejercicios 2013 a 2024**, misma que se desagrega de la siguiente forma: a) Área Solicitante: CCJ; b) Fecha documento; c) Texto breve; d) Documento compras (número de contrato); e) Nombre del proveedor; f) Importe y; g) Partida Presupuestal, la cual se ponen a disposición de la persona solicitante a través del documento en formato Excel identificado como ANEXO 1.

Cabe precisar que, de los registros extraídos del SIA, correspondientes a los **ejercicios 2013 a 2019**, que se proporcionan a través del ANEXO 1, **no fue posible identificar** aquellos que corresponden específicamente a: **sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo** (sic); toda vez que, en dichas anualidades, se depositaba el recurso programado a mes calendario, sin embargo, la persona solicitante, puede consultar a través del siguiente vínculo: [Clasificador por objeto del gasto y Valor de la UDI | Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) los Clasificadores por

⁴ Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella. (sic) Consultable en el siguiente vínculo: [Clasificador-XOG-2025.pdf](#)

⁵ Sistema en el que se registran las operaciones presupuestarias y contables del Alto Tribunal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Objeto del Gasto de la SCJN, de cada una de esos ejercicios, así como de los que abarca su solicitud, en los que se especifican los bienes que correspondían y corresponden a dichas PP.

La información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 112 y 115 de la Ley General antes mencionada.

Por lo que hace a los **ejercicios 2010 a 2012 y 2025**, se precisa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta DGCCJ, **no se localizó información** sobre recursos erogados para la adquisición de **sillones ejecutivos, ergonómicos y confortables, mesas de trabajo** (sic), en consecuencia, tampoco obra información consistente en: El monto ejercido cada año. El nombre o razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos o adquisiciones. El número de contrato o procedimiento de adjudicación, en su caso. (sic).

Lo anterior, se traduce en una respuesta igual a cero, situación que de conformidad con lo señalado el 13 de enero de 2021, por el Comité de Transparencia, en la resolución del expediente CT-VT/A-2-2021,⁶ implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

SEGUNDO. En cuanto a la solicitud de información consistente en: **El monto total del gasto ejercido por la SCJN, desde el año 2010 a la fecha de atención de la presente solicitud, para servicios o insumos relacionados con la protección del inmueble...y sus demás sedes...se desagregue por año fiscal (2010 a la fecha), indicando: El monto ejercido cada año. El nombre o razón social de los proveedores o contratistas con los que se celebraron los contratos... El número de contrato...**(sic); se hace de su conocimiento que, las contrataciones del servicio de seguridad y videovigilancia, así como los documentos relativos a dichos servicios, que contienen datos sobre información que revele la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, la información referente al costo por elemento y costo total del servicio, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación en los inmuebles y pliego de consignas, así como las políticas y acciones en materia de seguridad implementadas en los inmuebles de algunas de las CCJ y la SHAR, en las anualidades 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, fueron clasificados como reservados, en términos del artículo 113, fracción V, de la entonces vigente, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que revelarla podría implicar una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las CCJ de este Alto Tribunal, como se describe a continuación:

1. En mayo de 2020, el Comité de Transparencia, dentro de los expedientes CT-CUM/A-9-2020 y CT-CUM/A-9-2020-II, confirmó la clasificación de información como temporalmente reservada, sobre aquella contenida en los contratos del servicio de seguridad y videovigilancia, así como de los documentos relativos a

⁶ Puede consultarse a través del siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-03/CT-VT-A-2-2021.pdf>

dichos servicios, respecto de los inmuebles de todas las CCJ y la SHAR, de 2017, 2018, 2019 y 2020, reservándola por cinco años; plazo que venció el 6 de mayo de 2025; no obstante, dicho órgano colegiado, resolvió el 23 de abril de 2025, dentro del expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2025-II,⁷ la procedencia de la ampliación del plazo de reserva, por cinco años más, al considerar que prevalecen las causas que dieron origen a la reserva de la información referida, misma que vence el 6 de mayo de 2030.⁸

2. El 17 de junio de 2020, el Comité de Transparencia, dentro del expediente CT-VT/A-45-2020 derivado del diverso UT-A/0204/2020, resolvió sobre la clasificación de la información relacionada con el proceso de contratación y el documento del contrato del servicio de vigilancia de la CCJ en Saltillo, del ejercicio 2020, determinando la procedencia sobre la reserva de dicha información por el plazo de cinco años, el cual venció el 17 de junio de 2025; sin embargo, dicho Comité resolvió en el expediente CT-CUM/A-10-2025,⁹ la procedencia de la ampliación del plazo por cinco años más, el cual vence el 17 de junio de 2030.⁸
3. El 9 de junio de 2021, el órgano colegiado, dentro del expediente CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-5-2021,¹⁰ resolvió sobre la clasificación de la información como reservada por cinco años, sobre los documentos relacionados con las contrataciones del servicio de seguridad en una CCJ.
4. El 10 de abril de 2024, el Comité de Transparencia, dentro del expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6- 2024¹¹ determinó la procedencia de la clasificación de la información como reservada por cinco años, sobre los gastos de operación por el servicio de vigilancia en las CCJ en Guadalajara, Monterrey, Puebla, Toluca, Hermosillo y Mérida, así como el número de personas contratadas para cubrirlo, en las anualidades de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; dicho plazo vence el 10 de abril de 2029.⁸
5. El 10 de abril de 2024, el órgano colegiado, dentro del expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2024 derivado del expediente CT-VT/A-3-2024,¹² resolvió sobre la clasificación de la información como reservada por cinco años, respecto de los contratos y sus anexos del servicio de vigilancia de las CCJ en Ciudad Juárez, Colima, Hermosillo y Pachuca, firmados durante el periodo de septiembre de 2023 a enero de 2024. El plazo de reserva de la información vence el 10 de abril de 2029.⁸

Lo anterior se esquematiza a través de la siguiente tabla:

CCJ	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Acapulco	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Aguascalientes	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Ario de Rosales	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Campeche	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				

⁷ [CT-CUM-A-3-2025-II.pdf](#)

⁸ La reserva de la información puede consultarse en el número de registro 80, del índice de información reservada en la siguiente liga: [índice-de-expedientes-clasificados-como-reservados-1er-semester-2025.pdf](#)

⁹ [CT-CUM-A-10-2025.pdf](#)

¹⁰ [CT-CI-A-5-2021.pdf](#)

¹¹ [CT-CUM-A-6-2024.pdf](#)

¹² [CT-CUM-A-7-2024.pdf](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

CCJ	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cancún	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Celaya	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Chetumal	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Chihuahua	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Ciudad Juárez	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II			CT-CUM/A-7-2024	CT-CUM/A-7-2024
Ciudad Obregón	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Ciudad Victoria	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Colima	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II			CT-CUM/A-7-2024	CT-CUM/A-7-2024
Cuernavaca	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Culiacán	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Durango	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Ensenada	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Guadalajara	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	
Guanajuato	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Hermosillo	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-7-2024	CT-CUM/A-7-2024
La Paz	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
León	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Matamoros	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Mazatlán	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Mérida	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	
Mexicali	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Monterrey	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	
Morelia	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Nuevo Laredo	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Oaxaca	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Pachuca	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II			CT-CUM/A-7-2024	CT-CUM/A-7-2024
Puebla	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	
Querétaro	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Saltillo	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-10-2025				
San Luis Potosí	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Tapachula	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Tepic	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Tijuana	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Tlaxcala	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Toluca	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	CT-CUM/A-6-2024	
Torreón	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				

CCJ	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Tuxtla Gutiérrez	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Uruapan	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Veracruz	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Villahermosa	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Xalapa	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				
Zacatecas	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II	CT-CUM/A-3-2025-II				

Con respecto de las contrataciones del **servicio de seguridad y videovigilancia**, así como los documentos relativos a dichos servicios, de las anualidades:

- **2010 a 2016** de las CCJ en Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Cancún, Celaya, Chetumal, Chihuahua, Ciudad Juárez, Ciudad Obregón, Ciudad Victoria, Colima, Cuernavaca, Culiacán, Durango, Ensenada, Guadalajara, Guanajuato, Hermosillo, La Paz, León, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tapachula, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Uruapan, Veracruz, Villahermosa, Xalapa y Zacatecas y la SHAR.
- **2021 y 2022**, de las CCJ en Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Cancún, Chetumal, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Colima, Cuernavaca, Culiacán, Durango, La Paz, León, Mazatlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas y la SHAR.
- **2023**, las CCJ en Acapulco, Aguascalientes, Ario de Rosales, Campeche, Cancún, Chetumal, Ciudad Victoria, Cuernavaca, Culiacán, Durango, La Paz, León, Mazatlán, Morelia, Oaxaca, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas y la SHAR.
- **2024**, las CCJ en Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Cancún, Chetumal, Ciudad Victoria, Cuernavaca, Culiacán, Durango, Guadalajara, La Paz, León, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas y la SHAR.
- **2025** las 35 CCJ y la SHAR.

Me permito hacer de su conocimiento que, se localizó información en el SIA,⁵ específicamente, sobre los gastos realizados por las CCJ y la SHAR dentro de la PP 33801 servicio de vigilancia, de las anualidades de 2013 a 2025, no obstante, de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes mencionados y en términos de los artículos, 100, 103, 106, fracción I y 113, fracción V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, esta DGCCJ, considera que la información relacionada con las contrataciones de seguridad en las CCJ y anualidades antes descritas, constituyen información reservada, en esencia, por contener datos que revelaría la capacidad institucional respecto de las herramientas utilizadas para monitorear y vigilar las áreas consideradas como estratégicas, así como diversa relativa al número de elementos,

turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación de los inmuebles y pliego de consignas, revelando de esta forma, las políticas y acciones en materia de seguridad que se tienen implementadas.

No pasa desapercibido que, esta DGCCJ, no cuenta con facultades ni elementos técnicos para hacer alguna valoración que implique un análisis especializado en riesgos de seguridad institucional, de acuerdo con el marco normativo aplicable, por lo que se estimó necesario, solicitar la opinión de la **Dirección General de Seguridad (DGS)**, como instancia con los conocimientos técnicos necesarios de este Alto Tribunal, para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de las personas servidoras públicas que laboran en las CCJ y las personas asistentes; lo anterior, a través del oficio DGCCJ-1159-2025; en consecuencia, en cuanto se cuente con la respuesta de dicha área especializada, esta DGCCJ, tendrá los elementos necesarios, para pronunciarse sobre la solicitud en su caso, de reserva de la información.

Ahora bien, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta DGCCJ, específicamente de las anualidades 2010 a 2012 no se localizó información alguna relacionada con la materia de solicitud, lo que implica su inexistencia.

Finalmente, se precisa que esta Dirección General, se encuentra atenta a la determinación que se emita en relación con el oficio DGCCJ-308-2025, de 11 de marzo de 2025 (ANEXO 2), que se hizo llegar a esa Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información Judicial, en caso de generarse algún procedimiento especial por parte del órgano colegiado correspondiente, respecto de la información de los concursos públicos sumarios del servicio de vigilancia, toda vez que, a la fecha, el AGA VII/2024, no señala excepción de la publicación de la información relativa a los procedimientos de contratación de servicios de seguridad y videovigilancia, realizados a través de concurso público sumario por las CCJ; la cual pudiera repercutir sobre la presente clasificación, en atención a que el citado Acuerdo General dispone la publicación de diversa documentación (convocatoria/bases del procedimiento y sus anexos) que contiene información como, Número de elementos; turno, lugar de prestación del servicio, equipo, consignas, horario y, por su parte, el Comité de Transparencia, determinó que la divulgación de dicha información pudiera representar un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones de las CCJ, como es el caso en cuestión."

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que con la notificación de la respuesta de fecha 14 de octubre de 2025 quedó cerrado el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el cual se encuentra registrada la presente solicitud, este alcance, junto con los anexos 1 y 2 a los cuales hace referencia la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, le serán comunicados por conducto de la cuenta de correo electrónico consignada en su solicitud, así como en el Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025; 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo anterior, además, de conformidad con el Punto Primero del [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas](#), vigente a partir del 10 de septiembre.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG